

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DEL 13-12-2021 PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD 08-001-31-53-015-2021-00319-00

david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Mar 05/07/2022 13:16

Para:

- Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- pedro antonio anaya garay <pedroanaya2010@hotmail.com>;
- gluis_2010@yahoo.es <gluis_2010@yahoo.es>

BUENAS TARDES: CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LES REMITO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VERBAL RAD 2021-00319-00,

ASI MISMO LES SOLICITO SE SIRVAN HACER ENTREGAR POR ESTE MEDIO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, COPIA Y SUS ANEXOS PARA EJERCER EL DERECHO ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, EL CUAL NO SE ME HA HECHO ENTREGA MUY A PESAR QUE EN EL AUTO DE FECHA 29-06-2022, SE DECLARO NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

SE ENVIA COPIA DE ESTE ESCRITO A LAS PARTES DEL PROCESO, A LOS CORREOS QUE HASTA LA FECHA CONOZCO DE LOS DEMANDANTES, PUESTO QUE NO TENGO LA COPIA DE ESTA DEMANDA.

ATTE:

DAVID BUSTOS CANTILLO
TP 24.512 DEL C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE B. QUILLA.

E.

S.

D.-

CODIGO: 08-001-3153-015-2010-00319-00

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO Y EDINSON OROZCO SANGUINO

DEMANDADOS: SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HJHOS LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE AMITIO LA DEMANDA DE FECHA 13-12-2021. ARTICULOS 318 Y 322 DEL C.G.P.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, le manifesté que presento **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION** en contra del auto de fecha 13 de diciembre del 2021, que admitió la presente demanda, en razón de que es contrario al artículo 375 numeral 5° del C.G.P, con el fin de que se **REVOQUE POR SER ILEGAL** en todas sus partes, y se proceda de conformidad con la ley, de conformidad con lo siguientes hechos y fundamentos de derecho, que expongo así:

1.El auto d fecha 13 de diciembre del 2021, dictado por ese despacho, dentro del del presente proceso verbal de la fraudulenta pertenencia impetrada por los demandantes, dice así:

“1.- Admitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por los señores EDINSON GIRALDO SANGUINO Y LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 040-76386, de propiedad plena e inscrita de mi poderdante **SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION**, tal como consta en el certificado de tradición aportado al proceso en el folio de matrícula inmobiliaria 040-76386 y en el correspondiente certificado especial de pertenencia requisito necesario para admitir esta demanda, según el artículo 375 del C.G.P.

2. En el numeral 2° del auto de fecha 13 de diciembre del 2021, dice inexplicablemente lo siguiente: “EMPLACESE a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos

sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

3. En resumidas cuentas, en este auto se **OMITIO INJUSTIFICADA E ILEGALMENTE**, por parte del despacho, en el auto admisorio de esta demanda verbal de pertenencia, **CITAR AL LEGITIMO PROPIETARIO INSCRITO DEL INMUEBLE**, la sociedad que represento, cercenando el requisito necesario del artículo 375 numeral 5° del C.G.P, que dice así:

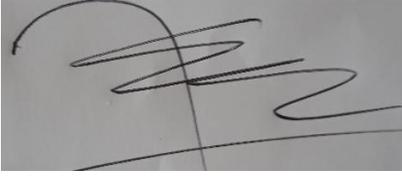
“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

4. La anterior demanda, en este auto admisorio ilegal, nunca se admitió en contra de mi representada, por lo cual deberá ser **REVOCADO** en todas sus partes, con el fin de que se garantice el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, DEFENSA, BUENA FE Y ACCESO A LA JUSTICIA**, y demás cercenados a la parte que represento, con este auto admisorio de esta demanda, ilegal, que buscaba que mi representada y propietaria legítima de este inmueble, no se percatara de esta demanda, y adelantar un proceso judicial fraudulento a sus espaldas, como se ha hecho hasta la presente fecha.

PETICION. Le solicito al despacho, que en razón que mediante auto de fecha 29 de junio del 2022, se me dio por notificada esta demanda, por conducta concluyente, se cumpla con los requisitos de ley, de enviarme a mi correo electrónico davidbustoscantillo@hotmail.com, el traslado correspondiente de esta demanda y los anexos de la misma para ejercer el legítimo derecho de acceso a la justicia y demás indicados, el cual no he podido ejercer a cabalidad dentro de este proceso, por no haber recibido de manera digital, decreto 806 del 2020, la copia de la demanda, sus anexos y demás, que la ley exige se deben entregar al momento de la notificación de una demanda y el LINK del proceso, par poder tener acceso al mismo, ley 2213 del 2022.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:



DAVID BUSTOS CANTILLO

TP. No 24.512 DEL C.S.J.